3. Si algunos derechos, obligaciones o acciones transmisibles de los actuales Consorcios comarcales subsistieran tras sus liquidaciones, el Consorcio Provincial los asumirá en la forma que corresponda.

Disposición transitoria segunda. Sobre el desempeño de las funciones de Secretaría e Intervención mientras la Diputación sea miembro del Consorcio.

Dado que la Diputación tiene creada una plaza de Secretario Interventor de los Consorcios que presida el Presidente de la Diputación, mientras la Diputación sea miembro del Consorcio, las citadas funciones serán desempeñadas por el titular de la plaza antes citada en régimen de Comisión de Servicios por adscripción, de conformidad con el contenido del art. 41 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal.

Disposición transitoria tercera. Sobre el devengo de las cuotas hasta la total implantación de los servicios.

1. Para los miembros del Consorcio Provincial que no estén incluidos en los actuales Consorcios Comarcales y no tengan servicios propios de Extinción de Incendios el devengo de las cuotas por parte de los entes consorciados se iniciará tres meses antes de la fecha que fije el acuerdo de aprobación de la puesta en marcha del servicio por el Consorcio Provincial en el territorio de cada ente local, y siempre después de la constitución del Consorcio.

2. Para los miembros del Consorcio que estén incluidos en los actuales Consorcios Comarcales, a excepción de la Diputación Provincial, o que tengan servicios propios de extinción de incendios, el devengo de las cuotas se iniciará desde la fecha en que el Consorcio Provincial asuma los servicios, bienes y personal de los actuales Consorcios comarcales o de los actuales servicios propios de extinción de incendios.

3. Salvo que la Diputación Provincial y el Consorcio adoptaran un acuerdo más favorable económicamente al Consorcio Provincial, para la Diputación Provincial el devengo de las cuotas del Consorcio Provincial se iniciará:

a) La parte que porcentualmente le corresponda por cada ente consorciado incluido en los actuales Consorcios comarcales o en su propio servicio actual: desde la fecha en que el Consorcio Provincial asuma los servicios, bienes y personal de los actuales Consorcios comarcales o de su servicio propio.

b) La parte que porcentualmente le corresponda por cada ente consorciado no incluido en los actuales Consorcios comarcales ni en su servicio propio: tres meses antes de la fecha que fije el acuerdo de aprobación de la puesta en marcha del servicio por el Consorcio Provincial en el territorio de cada ente local, y siempre después de la constitución del Consorcio.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. Entrada en vigor.

La entrada en vigor de los presentes Estatutos y la fecha de creación del Consorcio será la de publicación íntegra de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con independencia de que puedan asumirse paulatinamente las prestaciones concretas en cada Municipio, en función de la operatividad de los servicios que se establezcan.

## CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2008, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 618/08, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo sección tercera, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 618/08, interpuesto por doña María Reyes López Velasco, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, contra la lista definitiva de aprobados de las pruebas selectivas de acceso libre al Cuerpo Superior Facultativo Opción Ciencias Sociales y del Trabajo (A.2028) de fecha 11 de junio de 2007, convocadas por Orden de fecha 11 de enero de 2006, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo núm. 3, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 2 de mayo de 2008.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2008, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 847/2007 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. Dos comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 847/07, interpuesto por el Letrado don Rafael Romero Díaz, en nombre y representación de doña María del Carmen Cereceda Bachero, contra la Orden de 3 de septiembre de 2007, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que desestima el recurso de alzada presentado contra la Delegación Provincial de Huelva, fechada el 27 de febrero de 2007 (BOJA núm. 53), que resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Huelva, que también impugna, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 2 de mayo de 2008.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2008, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 500/08, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo sección tercera, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 500/08, interpuesto por la procuradora de los Tribunales doña Eva M.ª

Mora Rodríguez, en nombre y representación de doña Emilia Rasgado Gutiérrez, contra la Orden de 4 de octubre de 2006, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, contra la Resolución de 6 de febrero de 2006, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados/as del concurso-oposición del Cuerpo Superior de Administradores Generales (A.1100), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo núm. 3, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 2 de mayo de 2008.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 8 de mayo de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Carrera S.L., dedicada al transporte regular y discrecional de viajeros por carretera en los servicios que realiza en las provincias de Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Por la Federación de Transportes, comunicaciones y mar de UGT-Córdoba en representación de los trabajadores de la empresa Carrera S.L., ha sido convocada huelga desde las 00,00 horas a las 24,00 de los días 12,16,19,23,26 y 30 de mayo de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa en los servicios que presta en Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11,26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Carrera S.L., presta un servicio esencial para la comunidad, el cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos dentro de la provincia de Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido servicio esencial, por ello la Administración se ve compelida a garantizar el mismo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiéndose llegado a un acuerdo sobre los servicios mínimos a fijar, salvo en lo relativo al trayecto Córdoba-Granada en el que el comité de la huelga propone la supresión y la representación de la empresa propone el 25% del servicio. Se acuerda regular el transporte escolar porque han sido totalmente consensuados, quedan excluidos en caso contrario.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 10/2008 de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1: La situación de huelga convocada en la empresa Carrera, S.L., desde las 00,00 horas a las 24,00 de los días 12,16,19,23,26 y 30 de mayo de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa en los servicios que presta en las provincias de Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Córdoba.

A N E X O

Líneas regulares:

- Aquellas con uno a tres servicios se mantendrá 1 servicio.
- Aquellas con más de tres servicios el 25% de las expediciones habituales en el respectivo tramo, teniendo en cuenta